

**RESOLUCIÓN No. 037-CGREG-20-11-2023**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA  
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: “[...] **15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental [...]**”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente [...]*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley*";
- Que,** el artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "*Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía*";

- Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable [...] 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*”;
- Que,** el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: [...] 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental [...]*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, en su artículo 2 establece: “*Finalidades. Para alcanzar el Buen Vivir, esta Ley tiene las siguientes finalidades: [...] 3. El desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas, y, el mejoramiento de la calidad de vida y del acceso a los servicios básicos de la población de la provincia de Galápagos, acorde con las condiciones y características excepcionales de dicho régimen especial y conforme a los planes aprobados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos [...]*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos de conformidad con sus principios determina: “*Las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por los siguientes principios: [...] 5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prescribe: “*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las*

*actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*

- Que,** los numerales 1 y 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos define entre las competencias del Consejo de Gobierno Numerales, las siguientes: “[...] **1.** *Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos;* [...] **21.** *Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”;*
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá su jurisdicción en la provincia de Galápagos, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: “*Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula, referente a la integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos lo siguiente: “*El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: [...] 3. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente [...]*”;
- Que,** los numerales 1, 2, 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala, entre las atribuciones del Pleno del Consejo, las siguientes: “[...] **1.** *Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno. 3. Aprobar el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la provincia de Galápagos y conocer los planes de manejo de las áreas protegidas [...]*”;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: “*El Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es el instrumento de planificación que tiene por objeto*

*ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo sostenible y sustentable de la provincia de Galápagos con el fin de lograr la gestión concertada y articulada del territorio en función de las cualidades territoriales, de su régimen especial, y de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural y del Buen Vivir. La observancia del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es de carácter obligatorio para las entidades que conforman el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y demás entidades del sector público, privado y de la economía popular y solidaria”;*

- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, prescribe: *“Dentro de la provincia de Galápagos, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, planificar, normar y controlar los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley de Turismo”;*
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla, para la construcción de infraestructuras de alojamiento turístico que: *“Se prohíbe la construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera que establezca la Autoridad Nacional de Turismo. El Plan de Regulación Hotelera deberá realizarse en función del estudio de capacidad de acogida del medio físico ambiental realizado por la Autoridad Ambiental, estudios de carácter socio cultural, de oferta turística y otros estudios que para el efecto se establezcan. Deberá estar aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y articularse con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;*
- Que,** de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos se concede a la Autoridad Nacional de Turismo el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial para la realización del censo turístico y para su regularización en la provincia de Galápagos. Una vez realizado el censo turístico, los hoteles debidamente registrados podrán mejorar o adecuar su infraestructura sin ampliar su capacidad instalada;
- Que,** el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 989-Suplemento, de fecha viernes 21 de abril del 2017-3, en su artículo 2 determina: *“Régimen Especial.-Para los fines contemplados en la ley y el presente reglamento, se entiende por Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por*

*el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley”;*

- Que,** el artículo 57 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera: *“Comité Técnico Provincial de Turismo. - Créase el Comité Técnico Provincial de Turismo, como un órgano de coordinación interinstitucional, a cuyo cargo estará la elaboración de propuestas de políticas turísticas para la provincia de Galápagos; los cuales deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de Gobierno. Para el ejercicio de sus competencias, el Comité trabajará de manera articulada con los consejos cantonales de turismo de la provincia de Galápagos”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico Provincial de Turismo prevé: *“El Comité Técnico Provincial de Turismo trabajará coordinadamente generando insumos y asesorando al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, como icono turístico de excelencia a nivel mundial; articuladas a las políticas de conservación de las áreas protegidas de Galápagos con la colaboración de los actores ligados al sector turístico de esta Región Insular”;*
- Que,** el Plan Galápagos 2030 en su objetivo N2 establece: *“N2: Diversificar las oportunidades económicas compatibles con el patrimonio de Galápagos, con criterios de innovación y considerando temas sociales y ambientales al ofrecer servicios públicos”;*
- Que,** a través de Resolución No. 028-CGREG-27-07-2023, de fecha 27 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, resolvió: *“Art. 2.- Disponer al Comité Provincial de Turismo, presentar una metodología para la revisión y socialización de la propuesta de Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos 2023-2030 y sus respectivos anexos, en un término de 60 días”;*
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-ST-2023-0346-OF, de fecha 15 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en su calidad de Presidente del Comité Técnico Provincial de Turismo convocó a la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo, a Sesión Extraordinaria para el día 21 de septiembre de 2023, a las 15h00, para tratar el siguiente orden del día: *“1.- Consolidación de la propuesta de Metodología para la Revisión y Socialización de la propuesta de Plan de Regulación Hotelera, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Consejo*

de Gobierno a través de la Resolución Nro. 028-CGREG-27-07-2023, de fecha 27 de julio de 2023 [...]”;

- Que,** mediante Oficio Nro. MT-DZI-2023-0830-OF, de fecha 26 de septiembre de 2023, el Director Zonal Insular remitió al Presidente del CGREG la Resolución N° 003-CTPT-2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante la cual el Comité Técnico Provincial de Turismo expidió la “Metodología para la revisión y socialización del “PLAN DE REGULACIÓN HOTELERA PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”, cuyo texto y anexos constan en documento adjunto, los mismos que forman parte de la presente resolución, con el objeto de que se incluya como punto del orden del día en la siguiente sesión del Pleno del CGREG;
- Que,** a través de Resolución Nro. 003-CTPT-2023 el Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos resolvió: “*Art.1.- Expedir la Metodología para la revisión y socialización del “PLAN DE REGULACIÓN HOTELERA PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”, cuyo texto y anexos constan en documento adjunto, los mismos que forman parte de la presente resolución*”;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2023-1865-OF, de fecha 20 de octubre de 2023, el Presidente del CGREG, Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, solicitó al Ministro de Turismo la presentación, a través de diapositivas, de la Metodología que se propondrá ante los miembros del Pleno del CGREG, con la finalidad de que dicho cuerpo colegiado cuente con los insumos necesarios para la toma de sus decisiones;
- Que,** mediante Decreto No. 757 de fecha 01 de junio de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** a través de Resolución No. 025-CGREG-16-06-2023, de fecha 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos designó como Secretaria Técnica del CGREG a la Mgs. Andrea Viviana Alban Ortega;
- Que,** a través de Oficio Nro. CGREG-P-2023-1953-OF, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Presidente del CGREG convoca a Sesión Ordinaria del Pleno para tratar quinto punto del orden del día: “[...] **5. Conocimiento, análisis y resolución de la Metodología para la revisión y socialización de la propuesta del Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos 2023 – 2030 y sus respectivos anexos, conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. 028-CGREG-27-07-2023 [...]**”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Conocer y aprobar la Metodología para la Revisión y Socialización del Plan de Regulación Hotelera de la Provincia de Galápagos y sus respectivos anexos expedido por el Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos, en cumplimiento de la Resolución Nro. 028-CGREG-27-07-2023, del 27 de julio de 2023.

**Art. 2.-** La metodología emitida por el Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos, se realizará en nueve (9) semanas de conformidad al cronograma establecido, contados a partir del 03 de enero de 2024, y se enfocará en 5 etapas:

1. Convocar a los actores involucrados.
2. Socialización del Plan de Regulación Hotelera en los tres cantones.
3. Recepción de las observaciones al Plan de Regulación Hotelera por parte de los actores participantes.
4. Análisis y consolidación de observaciones, por parte del Comité Técnico Provincial de Turismo.
5. Notificación del Informe del Comité Técnico Provincial de Turismo.

**Art. 3.-** Coordinar con los Consejos Cantonales de Turismo de cada cantón a fin de que participen del proceso de revisión, socialización y/o modificación del Plan de Regulación Hotelera de la Provincia de Galápagos y sus respectivos anexos, en caso de ser pertinente.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 20 días del mes de noviembre del año 2023.

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez  
**Presidente del CGREG**

Mgs. Andrea Alban Ortega  
**Secretaria Técnica del CGREG**